

MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.^o—Circular número 188.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 26 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Aprobando lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 12 del actual, con el fin de dispensar á la clase de sargentos primeros, como á todas las demás, la protección de que es digna, conciliando los intereses del servicio y los de la organización, facilitándoles los medios de adquirir ventajas para el porvenir con los conocimientos que poseen los Oficiales que han hecho sus estudios en el Colegio, á fin de que en su día puedan ponerse al nivel de los mismos, el Poder ejecutivo, ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Academia en la que cierto número de sargentos primeros que voluntariamente lo soliciten, sin dejar de pertenecer á los Cuerpos de que procedan, y con el mismo haber que hoy disfrutan, reciban la enseñanza militar que se determina.

Segundo. Dicha Academia se establecerá en los edificios del Co-

legio de Infantería, aprovechando una parte de los mismos, y dando la instrucción los Oficiales que queden en el referido establecimiento y los de la Escuela de tiro, sin que por ello se grave en nada el presupuesto.

Tercero. Con el haber, importe del pan y del utensilio que el Estado satisface á los espresados sargentos primeros en las filas, se atenderá á su manutención y sostenimiento con el decoro que les corresponde.

Cuarto. La formación de esta Academia, en nada alterará los derechos de la antigüedad para el ascenso, sin que tampoco se perjudique al servicio, puesto que los sargentos primeros que pasen á aquella, serán reemplazados por los de su propia clase que permanecen en las Comisiones de reserva, para los cuales también son aplicables los beneficios de la Academia, si voluntariamente pretenden entrar en ella.

Quinto. La enseñanza durará el tiempo que señale el reglamento que V. E. formará al efecto, y del que remitirá un ejemplar á este Ministerio, dividiéndose en científica, militar y accesoria: la primera abrazará la aritmética, geometría, nociones de física, geografía é historia de España. La enseñanza militar comprenderá las ordenanzas, leyes penales, táctica hasta la escuela de batallón, teoría y práctica del tiro, detall, contabilidad y procedimientos: la clase accesoria, será francés, ejercicios gimnásticos, esgrima de sable y tiro de pistola.

Sesto y último. De los resultados de la espresada Academia, dará V. E. cuenta á este Ministerio, proponiendo las modificaciones que estime convenientes para su perfeccionamiento y desarrollo, según lo aconsejen los resultados que se obtengan.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Una de las observaciones que vengo haciendo en el cargo de Director de Infantería, que tantas veces y por tanto tiempo he desempeñado, es el vivo deseo é interés constante con que la clase de sargentos procura instruirse, á fin de llenar cumplidamente sus obligaciones, y poseer los conocimientos necesarios para cuando ascienden.

á la clase de Oficial. Desgraciadamente los medios de que pueden disponer en los Cuerpos no les permite conseguirlo. El servicio á que están obligados, y que se multiplica bajo diferentes formas, les priva tambien del tiempo y reposo que el estudio requiere. Cuando llegan por fin los individuos de esta clase á obtener el ascenso por antigüedad, tienen sin duda la práctica adquirida en el servicio; pero les falta la instruccion científica que los ha de distinguir en la carrera. Esta instruccion es hoy tanto mas necesaria, cuanto que el constante progreso de las ciencias militares y los inventos continuos de guerra, exigen del Oficial una suma de conocimientos siempre crecientes, si ha de corresponder á sus propias y justas aspiraciones y á cuanto la patria puede exigirle, colocado un dia en mas elevadas posiciones militares.

Lo importante de las funciones del sargento en los regimientos y la influencia que por necesidad ejerce sobre el soldado en la compañía, donde casi siempre se refleja el espíritu y el modo de ser que esta clase le imprime, han fijado en todos tiempos la atencion de los Gefes superiores; y en todos los ejércitos se les procura una instruccion estensa, que preparándoles para el ascenso, los eleve en las funciones de su empleo á la altura necesaria para identificarlos con el Cuerpo de Oficiales, en el objeto comun de asegurar el bien del soldado, formar su moral, mantener la disciplina y dar á la bandera el drestigio y la gloria que conduce á las tropas bajo tan distinguida enseña á las más grandes y meritorias empresas.

No es necesario esforzarse para demostrar la conveniencia de que la benemérita clase de sargentos se eleve cada dia mas por la superioridad de su educacion militar. En la época de libertad y de progreso á que hemos llegado, cuando tantos generosos y nobles esfuerzos se hacen para difundir la enseñanza en la sociedad española y se plantean las bases convenientes para que todos los soldados de infantería aprendan á leer y á escribir, estableciendo para ello las escuelas de compañía, la clase de sargentos tantas veces humillada y abatida por la desconfianza, no puede quedar estacionada en su instruccion ni en el prestigio que ha de adquirir por la aplicacion á superiores y útiles conocimientos, si ha de ir mas allá del limitado horizonte en que se encuentra.

Bastante viejo para conocer por una larga esperiencia lo que con-

viene á un arma, en la cual he servido toda mi vida, sin que me haya distraído comision ni empleo fuera del servicio militar, y debiendo cuanto soy á la noble y valerosa institucion que dirijo en su organizacion por la confianza del Poder ejecutivo, mi afecto y mi reconocimiento me conduce á procurar á todas las clases el porvenir que les conviene. En esta ocasion toca á la de sargentos primeros. No es nuevo el pensamiento que enuncio, ni le falta en su apoyo los resultados de la práctica. En 1853 se planteó por mí en Toledo una escuela para los sargentos primeros que solicitaban el pase á Ultramar, con ascenso, y sus resultados fueron tan satisfactorios que los que en ella ingresaron adquirieron en poco tiempo una instruccion que los igualaba á los Cadetes mas aventajados. La mayor parte de aquellos son Capitanes, y no pocos han llegado á Gefes. Todos se distinguen por cualidades muy relevantes y tienen el justo orgullo de haber merecido sus empleos, que desempeñan con lustre y gloria del arma de Infantería. Hoy vuelve á levantarse esta Academia, que el escelentísimo señor Ministro de la Guerra ha aprobado con el interés que le distingue hácia una clase que identificada con la revolucion, será el sosten mas firme de las instituciones liberales que el ejército sostiene. Las bases de dicha Academia se verán en las disposiciones que se consignan en la superior orden del Poder ejecutivo que se publica anteriormente.

Para que la instruccion en la Academia sea aprovechada y breve, es necesario que desde el dia en que los cabos primeros asciendan á sargentos segundos se empiece á prepararlos en las Academias de los Cuerpos, bajo las bases fundamentales establecidas de las materias que mas tarde han de estudiar con mas estension. Espero, por lo tanto, á este fin, que los señores Gefes y Oficiales encargados de la enseñanza, y los Coroneles y Tenientes Coroneles que mandan los regimientos y batallones de Cazadores, darán al fomento y estension de las Escuelas Regimentales y de compañía toda la importancia que el bien del servicio, la reputacion del ejército y el interés del soldado les encomienda.

El celo de todos por el progreso de las academias y la educacion que las clases de tropa reciban, será la prueba del cuidado constante y cariño paternal del Gefe y del Oficial hácia los soldados que tienen á sus órdenes. El que demuestre la clase de sargentos aprendiendo

y enseñando alternativamente, será una prueba de que saben colocarse á la altura de la época, armonizando el bien del servicio con el interés propio, y que comprenden cuánto provecho habrá para el porvenir de todos ó de la mayor parte al menos si el soldado de infantería en el corto tiempo que pasa en el servicio militar, no ha perdido el tiempo en ejercicios militares en muchos casos inútiles para su porvenir, sino que se ha dedicado á instruirse para aplicar su mayor inteligencia y el desarrollo de su capacidad y saber en beneficio de la industria, arte ú oficio á que se ha de dedicar, con grande utilidad propia y de la del país, porque la masa de la educacion y de las inteligencias individuales, aunque sean de un órden mediano, aumenta y eleva en su conjunto el bien y la prosperidad de la patria.

Para la formacion de la Academia bajo las bases aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los Gefes de los Cuerpos y los de las Comisiones de reserva en las provincias, cursarán inmediatamente á esta Direccion las instancias de los sargentos primeros que voluntariamente soliciten formar parte de dicha Academia, que ha de abrir los cursos de enseñanza en 15 de Julio próximo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 189.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista del oficio de V. E., fecha 19 del actual, en el que, consecuente á lo que se determinó en 20 de Marzo de 1868 para la traslacion de la Escuela central de tiro del Pardo á la ciudad de Toledo, y con conocimiento oficial de que por el Ayuntamiento de aquella capital se cuenta con los recursos metálicos necesarios para acometer sin demora ni interrupcion las obras á que, con el objeto enunciado se ha comprometido, da conocimiento de haber dispuesto la citada traslacion dictando las órdenes convenientes al efecto, asi como las referentes al inmediato comienzo de las obras, el Poder ejecutivo se ha servido aprobar dichas disposiciones. Asimismo, y de conformidad con lo que V. E. propone para la organizacion de dicho centro de instruccion, con el fin de que responda cumplidamente á su

mision, cada dia mas importantè y urgente para la infantería, y toda vez que por efecto de la disolucion del Colegio del arma pueden utilizarse sus edificios durante el corto tiempo que han de durar las obras de reedificacion de sus cuarteles, y tambien en el campo de tiro, sin perjuicio de practicar simultáneamente las de esplanacion que exige y las correspondientes á los pequeños edificios que sobre él han de establecerse, el mismo Poder ejecutivo se ha servido resolver lo siguiente.—Primero.—Además del personal que constituye la referida Escuela central de tiro, concurrirán á la misma como contingente de los Cuerpos para recibir la instruccion y poderla difundir despues, un Oficial por regimiento y batallon de Cazadores, siendo seis Capitanes y el resto de la clase de Tenientes; un sargento segundo por regimiento y batallon de Cazadores; un total de ocho cornetas sacados de diferentes Cuerpos; un cabo primero ó segundo por batallon de linea y Cazadores, y dos soldados tambien por cada batallon; todo segun espresa el estado núm. 1.º que se acompaña, cuyo personal será convenientemente organizado para su régimen interior, permaneciendo en el establecimiento un período de cuatro á seis meses, para marchar luego á sus Cuerpos, siendo reemplazados despues por nuevos contingentes, y dejando el determinar un plazo invariable para los relevos cuando la práctica haya hecho conocer el que se considere necesario.—Segundo.—Los individuos que se destinen á la Escuela serán en lo posible reenganchados ó de reciente entrada en el servicio, á fin de que contando con mayores seguridades de permanencia en él se obtenga el mayor resultado de la enseñanza.—Tercero.—Esta fuerza, que ha de dedicarse única y exclusivamente á la instruccion del tiro, dependerá en todos conceptos de la autoridad de V. E., sin que pueda distraérsela para otro servicio alguno.—Cuarto y último.—El personal de Gefes y Oficiales que ha de constituir la plantilla de la Escuela es el que se espresa en la relacion número 2, que tambien es adjunta, y que V. E. propone en su citado escrito, con sujecion á lo que en la actualidad se halla vigente.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, y habiéndose trasladado ya la Escuela central á Toledo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes, para que pueda llevarse á debido efecto cuanto se ha dignado aprobar el Poder ejecutivo.

1.º Los Gefes de los Cuerpos del arma procederán desde luego al nombramiento de los contingentes de los suyos respectivos que deben emprender seguidamente la marcha para Toledo. Los regimientos Inmemorial núm. 1.º, núm. 2, núm. 3, núm. 4, núm. 10 y número 12, nombrarán como Gefe del contingente un Capitan, y el resto, incluso los batallones de Cazadores, un Teniente. Para el nombramiento de Oficiales, se tendrá presente que deben ser solteros, que reúnan las circunstancias mas ventajosas de instruccion, y que se distingan por su aficion al tiro, al manejo de las armas ó á la gimnasia. La fuerza de tropa de cada contingente, consistente en un sargento segundo por regimiento y batallon de Cazadores, un cabo primero ó segundo por batallon de línea y Cazadores, y dos soldados, tambien por cada batallon, se elegirán reuniendo las condiciones de excelente aptitud física y buena conducta, disposicion especial para el tiro, y que sean reenganchados ó de corto tiempo de servicio, para que, ofreciendo garantías de continuacion en él, pueda utilizarse la enseñanza que reciban. Los ocho cornetas que se detallan serán nombrados por los regimientos de línea desde el núm. 1.º al 8 inclusive.

2.º Los contingentes irán socorridos hasta fin de Mayo, y para el dia 10 de cada mes precisamente remitirán los Cuerpos el importe de la paga de los Oficiales y haberes de las clases de tropa á esta Direccion general en abonaré á favor del Habilitado de la Escuela, Capitan D. Fernando Pardo, y en letra de fácil cobro aquellos que pudieran tener deuda con la Direccion general.

3.º Todas las clases de tropa llevarán todas sus prendas de armamento, vestuario y equipo, y por el estado en que se presenten los contingentes formaré juicio de la policia que se observe en los Cuerpos de que procedan.

4.º Los Gefes de los Cuerpos me remitirán relaciones nominales de los contingentes de los suyos respectivos tan luego como emprendan la marcha.

5.º Respecto á la organizacion eventual de los contingentes mientras permanezcan en la Escuela, y á la enseñanza que deben

recibir en ella, doy las convenientes instrucciones al Coronel Subdirector de la misma.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 190.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente: En vista de la carta número 205 de 12 de Marzo último, en la que participa V. E. á este Ministerio que el Teniente de infantería D. Federico Vilar y Calderon, dado de baja en el Ejército por haberse escedido en el uso de licencia, ha justificado debidamente que antes de terminar esta se embarcó en el puerto de la Coruña para incorporarse á su Cuerpo en esa Isla, y que por lo tanto ha dispuesto vuelva á ser alta en el Ejército de la misma, el Poder ejecutivo ha tenido á bien aprobar la providencia de V. E., resolviendo á la vez que esta determinacion se publique en la órden general de ese Ejército en el caso de haber tenido lugar la publicacion en igual forma de la órden de 21 de Febrero próximo pasado, por la que se dispuso la baja definitiva de dicho Oficial, dándose tambien conocimiento, como se hizo entonces, á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, á fin de que se considere sin efecto la espresada baja.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—
Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 191.—El Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar en oficio fecha 12 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Siendo aptos para el servicio de la Brigada Sanitaria de la Península los individuos del arma de Infantería que expresa la relacion adjunta, ruego á V. E. se sirva dar sus superiores órdenes, á fin de que dichos individuos sean dados de baja en sus Cuerpos por pase á la Brigada Sanitaria de la Península, á la que deberán incorporarse en Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, á fin de que los individuos que se expresan en la adjunta relacion sean dados de baja en los Cuerpos á que pertenecen en la próxima revista de comisario. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

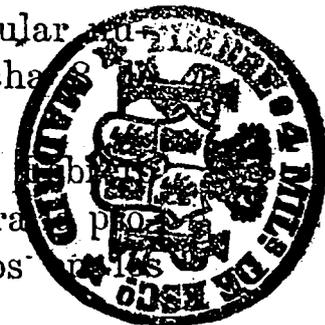
Relacion que se cita.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.
Regimiento de Saboya	Soldado.	Moderfo Barberán Peidro.
Id. San Fernando.	Otro.	Antonio Espinosa Alonso.
Id. Mallorca.	Otro.	Rafael Gallinat.
Id. Luchana.	Otro.	Antonio Pastor Prados.
Id. Constitucion	Otro.	Juan Molina Cañadas.
Id. id.	Otro.	Enrique Ortiz Mendez.
Id. Granada.	Otro.	Rafael Martinez Segin.
Id. de Leon.	Otro.	Lorenzo Sanchez Lopez.
Id. Cantabria.	Otro.	Joaquin Granada Lopez.
Id. Málaga.	Otro.	Felipe Alonso Castillo.
Cazadores de Tarifa.	Otro.	Miguel Hernandez Lozano.
Id. id.	Otro.	José Celada Lopez.
Comision Madrid.	Otro.	Jesús Cervino Vazquez.
Regimiento Cantabria	Otro.	Ignacio Lopez Medina.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 192.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista del oficio de V. E. fecha 16 de Mayo último, haciendo presente las dificultades que se ofrecen para la vision de vacantes que existen de cabos primeros y segundos



Cuerpos del arma de su cargo, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente facultar á V. E. para que, explorando la voluntad de las espresadas clases de cabos primeros y segundos que se encuentran en la actualidad en la segunda reserva, conceda el pase á servicio activo á los que lo solicitaren por el tiempo que les resta para cumplir el de su empeño, segun se le autorizó con fecha 1.º del citado Febrero; pero sin opcion á premio pecuniario, conforme á las disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases que la componen, y como continuacion de lo manifestado ya sobre el mismo particular con fecha 20 de Febrero último. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 193.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicacion fecha 11 de Marzo último, promovida por el sargento primero graduado, segundo del regimiento infantería de Aragon núm. 21, Manuel Meselas y Vilar, en solicitud de que se le conceda el empleo de sargento primero en lugar del grado de tal que obtuvo por haberse hallado en la batalla de Alcolea al mando del Sr. Duque de la Torre, con cuyo motivo propone V. E. se declare si los individuos de tropa que pertenecieron, tanto al ejército liberal de Andalucía y al del Marqués de Novaliches, tienen derecho, además de los dos años de rebaja, al grado superior ó al empleo, si ya estuviesen en posesion de aquel: el Poder ejecutivo, con presencia de lo informado por V. E. al cursar dicha solicitud, ha tenido por conveniente resolver que el interesado carece de derecho al empleo que solicita. Al propio tiempo se ha servido disponer que tanto este sargento como todos los individuos de tropa que asistieron á la batalla de Alcolea, ya á las órdenes del Duque de la Torre, como á las del Marqués de Novaliches, y que no hayan recibido grado ni empleo en recompensa de sus servi-

cios, tienen derecho á que se les aplique el art. 1.º del decreto de gracias de 10 de Octubre último, además de los dos años de rebaja que les corresponde con arreglo á los artículos cuarto y quinto de la orden general dada en Alcolea el 29 de Setiembre anterior, y artículo tercero de la orden aclaratoria de este Ministerio de 18 de Octubre siguiente.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber por medio de esta circular para el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone por la superioridad en el preinserto escrito.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 194.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 13 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado de la comunicacion de V. E. de 27 de Julio último, consultando á este Ministerio si ha de ser de abono á Gregorio Romero Rodriguez, soldado del regimiento infanteria de Bailén, para su pase á la segunda reserva el tiempo que sirvió José María Mateo Espósito, sustituto por cambio de número, que aquel presentó, hasta que el Mateo Espósito fué declarado soldado por su suerte: Vistos los arts. 139 y 146 de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856, por el primero de los cuales se concede la sustitucion del servicio militar por cambio de número, determinando el segundo que cuando el mozo que se sustituyó de esta manera fuese llamado al servicio en lugar del sustituto se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas. Visto el art. 2.º del real decreto de 24 de Enero de 1867, por el cual se dispone que la segunda reserva se compondrá de todos los individuos del Ejército de la península, que procediendo de las quintas, hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, sin mas escepcion que la de aquellos á quienes á peticion propia y por conveniencia del servicio se les permitiere la continuacion en el mismo. Visto el art. 4.º de la ley de 26 de Junio de 1867, por el que se fija el tiempo de duracion del servicio militar, que ha de ser de

cuatro años en el Ejército activo y primera reserva y de cuatro años en la segunda ó sedentaria. Vista la real orden de 19 de Febrero de 1867, por la que se mandó fuesen destinados los sustitutos á la segunda reserva, cuando reúnan los requisitos que darian á los sustituidos el derecho á este pase. Vista la real orden de 22 de Junio del espresado año, por la que se resolvió que el tiempo servido por los sustituidos no es abonable á los sustitutos para el pase á la segunda reserva, el Poder ejecutivo, de conformidad con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no se abone al Gregorio Romero Rodríguez, para los efectos del pase á la segunda reserva, el tiempo servido por José María Mateo Espósito, su sustituto por cambio de número hasta que este fué declarado soldado por su suerte, mediante haberle alcanzado la responsabilidad, debiendo servir esta disposición de regla general para todos los casos que se presenten de igual naturaleza.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 195.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 de Enero último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Diciembre último dijo al Director General de Sanidad militar lo que sigue: Vista la comunicación de V. E. de 3 de Diciembre actual, consultando á este Ministerio, si á los sargentos primeros graduados de Alférez y que no hayan renovado su compromiso podrá expedírseles u licencia absoluta al cumplir el tiempo de su empeño, y estando dispuesto por el artículo 15 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, que para continuar en el servicio los sargentos primeros, deben hacer solicitud con cuatro meses de anticipación al tiempo en que cumpla el de su servicio, he tenido á bien resolver que al cumplir su empeño los sargentos primeros graduados de Oficiales, sin haber llenado dicho requisito, se les

proponga para la licencia absoluta.—De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, á fin de que se cumplimente como es debido por los Gefes de los Cuerpos y Comisiones de reserva. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 196.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, se ha servido conceder el pase al Cuerpo de su cargo, á los individuos que se espresan en la adjunta relacion.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, á fin de que los Gefes de los Cuerpos respectivos procedan á dar de baja á los interesados en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Secciones á que son destinados.
Cazs. Mérida núm. 49	Soldado.	Juan Rico Ubeda	Segunda Seccion.
Reg. Aragon n.º 21.	Otro.	Pedro Escudero Caballero.....	Tercera idem.
Id. núm. 3.	Otro.	Manuel Moren Reina.....	idem.
Id. Cantabria n.º 39.	Otro.	Silvestre Ramirez Carcelen.....	idem.
Cazs. Alcánt.ª n. 20.	Otro.	Máximo Huertas Martinez.....	Primera Seccion.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 197.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del mes próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan

General de Castilla la Vieja lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Diciembre último, en que al dar cuenta del crecido número de individuos pertenecientes á la quinta de 1865, que se hallan disfrutando licencia semestral, y que con el abono que se les concede por el decreto de 10 de Octubre próximo pasado, se hallan próximos á cumplir los cuatro años que han de servir en activo, consulta si á los referidos individuos podria autorizárseles para que permanecieran en sus casas hasta que se les espida la licencia ilimitada como de la segunda reserva, el Poder ejecutivo, de conformidad con lo informado por el Director general de Infantería en 25 de Enero próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer que á los individuos que se encuentren disfrutando licencia semestral, cuando les falte tres meses para pasar á la segunda reserva, se les destine á cualquiera de los Cuerpos de la guarnicion del distrito militar en que se hallén, lo cual podrá disponer V. E. y los demas Capitanes Generales en los suyos respectivos, dando cuenta al del en que hayan de ser baja y á la Direccion General del arma, para el debido conocimiento y efectos correspondientes; y que aquellos individuos que al término de sus licencias les corresponda pasar á la segunda reserva mencionada, permanezcan en sus casas, á las cuales les serán remitidos por el conducto debido los permisos que les autoricen para quedar en dicha situacion.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que la anterior disposicion tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Córdoba

d
d
s
D

HECHOS MERITORIOS.

El Coronel del regimiento infantería de Cuenca núm. 27, con fecha 25 de Marzo último, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado Juan Redondo, el cual se encontró en la calle un porta-monedas que contenía dos letras, importantes 11 escudos, las cuales entregó inmediatamente al sargento primero de su compañía, con objeto de que llegase á poder de su legítimo dueño, resultando de las gestiones practicadas al efecto, serlo el Mariscal del regimiento de caballería del 4.º de Cazadores.

S. E. ha visto con satisfacción este hecho meritorio, y dispuesto se publique para conocimiento del interesado, y estímulo de todos los individuos del arma.

El Gefe del batallón cazadores de Madrid núm. 2, en 12 del actual, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado Pedro Domingo Anca, el cual se encontró en la calle una libranza espedida á favor do D. Vicente Rubio, por valor de 4 escudos, lo que acto continuo entregó al Oficial de semana, para que llegue á poder de su legítimo dueño.

S. E. ha visto con satisfacción este hecho meritorio, y ha dispuesto se publique, para satisfacción del interesado, conocimiento y estímulo de todos los individuos del arma.

6.º NEGOCIADO.

Queda en suspenso por el plazo de un mes la adopción de la nueva chaqueta de abrigo á que se refiere la circular de esta Dirección número 163, fecha 17 del mes próximo pasado; y si durante este tiempo los Cuerpos tuviesen necesidad de esta prenda, podrán construir las de bayeta de color azul, iguales á las que están en uso.

S. E. ha dispuesto que los Cuerpos del arma que guarnecen los distritos de Granada, Andalucía y Estremadura, procedan inmediatamente á construir las fundas blancas para roses y morriones con sus correspondientes cogoterías, según se dispuso en circular de esta Dirección de 2 de Marzo anterior, dando parte de haberlo verificado,

Situacion de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.	1	Córdoba.	Gerona.	22	Madrid.
Reina.	2	Figueras.	Valencia.	23	Granada.
Príncipe.	3	Málaga.	Bailén.	24	Barcelona.
Princesa.	4	Sevilla.	Navarra.	25	Lérida.
Infante.	5	Zaragoza.	Albuera.	26	Cádiz.
Saboya.	6	Manresa.	Cuenca.	27	Valladolid.
Africa.	7	Zaragoza.	Luchana.	28	Tortosa.
Zamora.	8	Valencia.	Constitucion.	29	Cádiz.
Soria.	9	Barcelona.	Iberia.	30	Málaga.
Córdoba.	10	Vigo.	Asturias.	31	Badajoz.
San Fernando.	11	Gerona.	San Quintin.	32	Valladolid. 4.º y 2.º Cuba.
Zaragoza.	12	Ciudad-Real.	Sevilla.	33	Tarragona.
Mallorca.	13	Algeciras.	Granada.	34	Valencia.
América.	14	Mahon.	Toledo.	35	Valencia.
Extremadura.	15	Zaragoza.	Burgos.	36	Cartagena.
Castilla.	16	Santoña.	Múrcia.	37	Vitoria.
Cádiz.	17	Madrid.	Leon.	38	Barcelona.
Almansa.	18	Pamplona.	Cantabria.	39	Madrid.
Galicia.	19	Palma.	Málaga.	40	Sevilla.
Guadalajara.	20	Coruña.	Fijo de.	»	Ceuta.
Aragon.	21	Madrid.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.	1	Barcelona.	Arapiles.	11	Alcañiz.
Madrid.	2	Madrid.	Baza.	12	Cuba.
Barcelona.	3	Madrid.	Simancas.	13	Cuba.
Barbastro.	4	Málaga.	Las Navas.	14	Valladolid.
Talavera.	5	Cervera.	Vergara.	15	Sevilla.
Tarifa.	6	San Sebastian.	Antequera.	16	Cuba.
Chiclana.	7	Cuba.	Béjar.	17	Valladolid.
Figueras.	8	Pamplona.	Segorbe.	18	Burgos.
Ciudad-Rodrigo.	9	Zaragoza.	Mérida.	19	Barcelona.
Alba de Tormes.	10	Granada.	Alcántara.	20	Madrid.

Madrid 1869.—Impreso de J. A. Garcia, Carrera Baja de S. Pablo, 27.

